

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6489

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nº 7 de 9 de Enero; Nº 4, Nº 5, Nº 6 y Nº 7 de 10 de Enero de 1933.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1 de 9 de Enero, 1933

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Resoluciones Nº 285, de 31 de Dic. de 1932; Nº 3 y Nº 4 de 9 de Enero; Nº 3 de 10 de Enero, 1933.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decretos Nº 49 de 31 de Dic. de 1932; Nº 1 de 7 de Enero; Nº 2 de 9 de Enero de 1933.

Resoluciones Nº 152 de 31 de Dic. de 1932; Nº 1 de 9 de Enero de 1933.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sacre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Visto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sacre J., José D. Crego, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeaut, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 32.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Cargos calumniosos contra un Alcalde se investigarán

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 9 de Enero de 1933.

En atención a telegrama que con fecha 30 de Diciembre último ha enviado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos y que textualmente dice así:

"Las Tablas 30 de Diciembre de 1932.—Gobierno.—Panamá.—Alcalde Los Santos solicita abrir investigación sobre hecho ejecutado por Nemesio Cedeño N., corresponsal del "Diario de Panamá", quien irroga injurias su autoridad y persona causándole vilipendio y deshonra ocurre suscrito, como superior inmediato, para que ordene, de oficio, a quien corresponda esclarecimiento del hecho, para que Cedeño concrete los cargos calumniosos, injuriosos y falsos, o de no, se le aplique la sanción correspondiente. Como según Ley 59 de 1926 para proceder en caso contemplado, requiriéndose excitativa especial Poder Ejecutivo, me permito llevar a su conocimiento hecho motivo querrela, funcionario administrativo mencionado, para dictar providencia respectiva, y que sea sancionada falta autor publicación expresada. En consecuencia ruegole obtener del señor Presidente, como su órgano regular, la excitativa que indica la Ley 59, para efectos consiguientes.—Gobernador".

Visto lo que al respecto ordena el

artículo 7º de la Ley 59 de 1926, en los siguientes términos:

"Art. 7º Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública."

Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de excitativa especial del Poder Ejecutivo."

Y, en consideración a que el Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, como los demás Alcaldes, ejerce autoridad pública, y por cuanto dicha autoridad estima injuriosos y calumniosos los conceptos emitidos por el señor Nemesio Cedeño N., corresponsal del periódico "Diario de Panamá" en aquella localidad.

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Juez Segundo del Circuito de Los Santos, para que investigue de oficio los cargos calumniosos e injuriosos que le ha irrogado al Alcalde de Los Santos, el señor Nemesio Cedeño N., corresponsal del "Diario de Panamá", y para que aplique, en caso necesario, a los que resulten culpables, las sanciones legales consiguientes al delito que se va a investigar.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

José D. Castillo gozará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 10 de Enero de 1933.

José Dionisio Castillo, reo del delito de hurto, quien desde el 1º de octubre de 1930, se encuentra sufriendo pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de David, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera

y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Dionisio Castillo la libertad condicional durante nueve meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Tendrá libertad condicional Hermenegildo Varela

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 10 de Enero de 1933.

Hermenegildo Varela, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de diciembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, habiendo estado detenido preventivamente desde el 23 de agosto al 25 de octubre del mismo año, solicita a este Des-

pacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente,

con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Hermenegildo Varela la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una

nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Sociedad de Santa María logra personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 10 de Enero de 1933.

En su carácter de Presidente de la "Junta Católica de Ornato y Progreso", solicita el señor Jacinto González B. que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a dicha sociedad, de acuerdo con los preceptos que rigen sobre la materia en la República.

Para el efecto el petente acompaña a su memorial copia del acta de fundación de la sociedad, de los estatutos y del acta de la sesión en la cual se aprobaron éstos, documentos que,

estudiados debidamente por esta Secretaría se han encontrado correctos, es decir: que no pugnan con la moral y el orden público.

Llenados, pues, como han sido todos los requisitos exigidos por la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la sociedad denominada "Junta Católica de Ornato y Progreso", fundada en la población de Santa María, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Obtiene J. Félix Camarena libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 10 de Enero de 1933.

José Félix Camarena, reo del delito de lesiones, quien desde el 19 de Septiembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, habiendo estado detenido preventivamente del 10 de Junio al 5 de Julio del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en el cual consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de

las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José Félix Camarena la libertad condicional durante una mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Por el solo hecho del matrimonio no son panameñas las extranjeras que se casen con nacionales

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 1.—Panamá, 9 de Enero de 1933.

Vistos: En memorial de fecha 17 de Diciembre último consulta el señor Enrique Lavergne sobre los siguientes puntos:

1º) La señora Annetta Holloway de Beckford, nacida en Jamaica, con residencia en esta República, casada con el panameño Simón Augustos Beckford, debidamente domiciliada en esta ciudad, puede obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores pasaporte y a la vez el permiso correspondiente para regresar a la República en el lapso de tres años que determina la Ley?

2º) Habiendo ella dejado de ser súbdita británica con motivo de su matrimonio con panameño y no pudiendo ella obtener con tal carácter pasaporte del Consulado Británico puede ella obtenerlo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su carácter de esposa de panameño?

3º) Estando ella obligada a vivir junto a su marido donde quiera que él fije su residencia, de acuerdo con nuestras leyes, y habiendo éste en la República de Panamá, existe alguna causal de orden legal que pueda impedir el regreso de ella al lado de su esposo si se ausenta de esta República?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 6ª de 1923, a la letra dice:

"Los extranjeros de inmigración restringida que comprueben que se encuentran domiciliados en la República, podrán obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para regresar al país en el caso de que tengan que ausentarse temporalmente del territorio nacional. Dichos permisos serán expedidos por un término que no sea mayor de tres años y prorrogables por causas justificadas"; y el artículo 4º de la Ley 26 de 1932 dispone: "Los domiciliados, una vez comprobada esa condición, quedan obligados a obtener, si es su deseo salir del territorio de la República para entrar

nuevamente en él, un permiso de regreso que se les extenderá por un lapso no mayor de tres años, previo el pago de timbre por valor de B. 10.00, que serán adheridos al original de ese documento.

Por el hecho de haber contraído matrimonio la expresada señora Holloway de Beckford con un panameño, no ha adquirido la nacionalidad del marido, ya que, de acuerdo con el artículo 6º de nuestra Constitución "La Calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización" y la expresada señora no nació en el país ni se ha naturalizado en él.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 26 de 1932, antes transcrita, los extranjeros de inmigración prohibida quedan obligados a obtener un permiso de regreso, si desean ausentarse del territorio nacional de manera temporal, y no hace excepción de ninguna especie, en cuanto a lo que se refiere a la obtención de dicho permiso, por tanto, si la señora Annetta Holloway de Beckford se ausentara del país sin haber obtenido antes el correspondiente permiso de vuelta, no podría regresar a esta República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Contéstese al memorialista:

1º) La señora Annetta Holloway de Beckford no puede obtener pasaporte panameño, por no haber adquirido ella la calidad de panameña.

2º) Que la tantas veces mencionada señora Holloway de Beckford, nada señora Holloway de Beckford, en caso de que se ausente del país sin permiso de regreso, no podrá regresar de nuevo a la República.

3º) Que la causal de orden legal que impediría el regreso de la citada señora Annetta Holloway de Beckford si ella se ausentara sin permiso de vuelta es el artículo 4º de la Ley 26 de 1932, transcrita al principio, y por medio del cual se obliga a todo extranjero que se ausente, con ánimo de volver al país a proveer, antes de su salida, del respectivo permiso de vuelta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El vapor "Eduard" ingresa a nuestra marina mercante

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 285.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El licenciado José Manuel Quirós y Quirós, apoderado especial del señor Hans Eduard Danheiser, vecino de la ciudad de Hamburgo, Alemania, se ha elevado a este Despacho por medio del memorial correspondiente para pedir que se inscriba de manera definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional, al vapor llamado "Eduard" dedicado al servicio de cabotaje, de propiedad de su mandante, abandonado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en la ciudad mencionada, el 24 de Octubre del año pasado.

El interesado ha pagado los derechos de registro correspondientes y presenta la excusa justificable de que el aludido buque no puede venir a los puertos habilitados de la República a inscribirse como lo ha so-

licitado, por la razón de no poder cambiar de ruta y sería muy costoso un viaje expreso.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación provisional expedido al vapor "Eduard" de propiedad del señor Hans Eduard Danheiser, abandonado por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo en octubre del año pasado, y se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente provisional y expedir la permanente. En consecuencia, remítase al funcionario mencionado copia auténtica de esta Resolución junto con los documentos respectivos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Magdalena Cherebin queda exonerada de una multa

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 3.—Panamá, 9 de Enero de 1933.

En la Resolución número 255 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone a la menor Magdalena Cherebin las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractora de la Ley 28 de 1919, se expone lo siguiente:

Con oficio fechado ayer y distinguido con el número 2769, del Inspector General de Contrabandos ha enviado a este Despacho los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal, los cuales se decomiso preventivamente a la menor Magdalena Cherebin, quien no es empleada del Gobierno americano ni detiene tampoco de persona que lo sea: 4 libras de harina; 1 libra de cebollas; 1 libra de lentejas; 2 panes de molinero; 4 panes de jabón; 1 lata de Baking Powder; 1 cajeta de soforos; 1 cupón número 793101, con un saldo de B. 9.40.

Al presentarse en este Despacho el señor Manuel Cherebin manifestó que los artículos enumerados los había comprado por orden de su

tía Meleny Campbell, en compañía de quien vive; que el cupón con el cual se efectuó la compra de los artículos, que es el mismo que también le ha sido decomisado, lo recibió su tía Campbell de su hermana, o sea de su otra tía Ysmay Cherebin.

Todo lo expuesto por la menor Magdalena Cherebin ha sido confirmado por su tía Ysmay Cherebin, quien a la vez ha manifestado que el cupón se lo dió el empleado del Canal Jules Bennett para el uso del hijo de ocho años de edad que ella tiene con dicho empleado. También manifestó la señora Cherebin que ella le dió el cupón a su hermana Campbell porque ella come en casa de ella.

Como los artículos de que se trata fueron encontrados en poder de la menor Magdalena Cherebin, quien los introdujo clandestinamente a esta ciudad, el suscrito, en atención a esto pero de acuerdo también con precedentes sentados.

Está plenamente establecido que la Cherebin es menor de edad y que la compra de los artículos en los comisaratos fue ejecutada por orden de su tía a cuyo cuidado se encuentra, circunstancia esta que la releva de la responsabilidad del caso,

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución recurrida en el sentido de revocar la multa impuesta a la menor Magdalena Cherebin como infractora de la Ley 28 citada, y se confirma el comiso de los artículos incautados.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resolución por la cual se imponía una serie de penas a Edward Luthas es confirmada por el Poder Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 9 de 1933.

Vistos: Por Resolución No 13 dictada el 21 de Noviembre último el Jefe de la Sección de Ingresos impuso al señor Edward Luthas las siguientes penas:

- Comiso de un carro automóvil, marca Studebaker, motor 10041, que lleva la placa 905 R. P. o pago de su valor, si no fuere aprehendido, que es de B. 1.465.00
- Pago de derechos dobles 498.10
- Doble impuesto de timbres 3.00
- Multa 100.00

De esta Resolución solicitó reforma la señora Claudie Lanchin de Luthas y, en subsidio, interpuso el recurso de apelación que le fue concedido. Tramitada la instancia se procede a resolver lo que correspondiere en derecho no sin hacer constar que el penado Edward Luthas ratificó por escrito la actuación de su cónyuge.

El cargo que se imputa al acusado consiste en defraudar el impuesto comercial mediante la adquisición, a título de compra de un carro automóvil, motor 10041, que porta la placa número 905 de la Municipalidad de Panamá. Fué exonerado del pago de ese impuesto porque la venta aparece hecha a favor de la señora Harry Y. Chan, esposa de un empleado del Gobierno americano en la Zona del Canal.

De la investigación levantada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, resultan establecidos los siguientes hechos:

- Que el 27 de Julio de 1931 adquirió la señora Harry Y. Chan el mencionado automóvil que fue exonerado del pago del impuesto comercial porque se destinaba al uso de su cónyuge, empleado del Gobierno americano en la Zona del Canal;
- Que Harry Y. Chan, en cartas de 17 de Agosto y 5 de Septiembre de 1931, solicitó del Auditor de la Zona del Canal la devolución de la diferencia entre la tarifa comercial y la tarifa de empleado por la licencia del expresado carro expedida a favor de su cónyuge. El 16 de Octubre del mismo año el Secretario Ejecutivo de la Zona hacía saber al señor Chen lo siguiente:

"La cuestión ha estado considerándose por algún tiempo, en vista de que se han recibido informes de que el carro no se estaba usando personal y exclusivamente por usted y su esposa. Observaciones hechas por un período mayor de tres meses indican que el carro ha estado constantemente en uso por el Sr. E. Luthas, su cónyuge."

"De conformidad con eso, hay que negar la solicitud de devolución del precio. Además, se le informa que desde luego que el carro en cuestión no es exclusivamente para uso personal de usted, el privilegio de comprar gasolina para el en la Zona del Canal queda cancelado."

- Que la decisión del Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal se fundó en el siguiente documento:

"Cristóbal, Z. C.

Octubre 14, 1932.

Memorandum para el Auditor Interino:

1. Con referencia adjunta y en cumplimiento de instrucciones del Auditor, se presentan las siguientes observaciones hechas durante el período comprendido entre Septiem-

bre 8 y Octubre 13 inclusive, en relación con el carro Studebaker con licencia N° 5416 de la Zona del Canal, comprado en nombre de la Sra. Harry Chan para el cual su esposo Harry Y. Chan, empleado del Departamento de Contabilidad de la Oficina del Pagador, recibió autorización de Entrada Libre y ahora reclama la devolución de la diferencia entre la tarifa de empleado y la tarifa comercial.

Septiembre 8, 9.15 a. m. La Sra. Luthas conducía el carro por Ancon, acompañada de varios niños.

Septiembre 10, 7.15 a. m. El carro parado frente al garage de los apartamentos El Sol.

Septiembre 17, 7.15 a. m. El carro parado frente al garage de los apartamentos El Sol.

8.15 a. m. Luthas y sus niños en el carro en dirección al Comisariato de Ancon.

Septiembre 23, 1.30 p. m. El carro parado frente a El Sol.

4.00 p. m. El carro parado frente al garage de El Sol.

Septiembre 24, 2.45 p. m. Luthas y su Sra. en el carro por la Ave. Ancon.

Septiembre 25, 2.45 p. m. Luthas en el carro por Ancon, con mujeres y niños.

Septiembre 28, 5.00 p. m. Luthas conduciendo el carro en la Ave. 4 de Julio en compañía de su esposa.

Septiembre 30, 11.45 p. m. Id. id.

Octubre 1°, 10.45 a. m. Luthas conducía el carro en el camino (torcas, acompañados por niños.

Octubre 11, 10.30 a. m. Luthas conducía el carro en Balboa.

Octubre 12, 10.15 a. m. Luthas conducía el carro en la Avenida Tivoli acompañado de su esposa.

Octubre 13, 1.30 p. m. El carro parado frente a El Sol.

2. Durante el tiempo de estas observaciones a Harry Chan se le vió de tiempo en tiempo conduciendo su carro Chrysler.

J. R. Williams,
Inspector Mayor".

"d) Que Harry Y. Chan no reclamó contra la Decisión de las autoridades de la Zona del Canal, que lo privaron como empleado del Gobierno americano del derecho de abastecerse de combustible para el automóvil Studebaker, a precios reducidos;

e) Que el 2 de Septiembre último el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, indagó a Edward Luthas si se habían pagado al Fisco los derechos de introducción del automóvil de que se trata. El 13 del mismo mes el señor Chan dirigió la siguiente comunicación:

"Sr. C. A. Melville,
Secretario Ejecutivo,
Cerro de Balboa, Zona del Canal,
Señor:

Refiriéndome al último párrafo de su carta de 15 de Octubre, 1931, por medio de la cual cancelé usted mi privilegio de comprar gasolina para mi carro Studebaker Sedan, licencia N° 5416 (1931) y 2889 (1932), le aviso que dicho carro está actualmente destinado exclusivamente a mi uso personal, y por tanto le ruego que autorice una licencia para comprar gasolina para dicho carro.

Muy respetuosamente, Harry Chan."

f) Que de las investigaciones practicadas resulta que en la fecha en que se verificó el contrato de compra-venta del Studebaker Chen era dueño de un carro Chrysler, el cual continuó conservando, y Luthas

lo era de un Studebaker, que fue recibido por el vendedor como parte del precio de venta;

g) Que desde Julio de 1931 hasta Septiembre último era Luthas quien manejaba el carro y se proveía de combustible en los puestos de venta de esta capital;

h) Que el garage ocupado por ese carro hace parte de la residencia del señor Luthas, situado en la Avenida 4 de Julio N° 21;

i) Que la señora Lanchin de Luthas, en memorial de 25 de Noviembre último pidió la reforma de la Resolución N° 13 "en el sentido de suspender todas las penas que ella impone y obligar a Edward Luthas a pagar los derechos de introducción del carro Studebaker motor 10041, en el caso de que dicho carro sea usado por Luthas directamente o sirviéndose de otra persona". Y esa oferta fue ratificada por Luthas.

Todos estos indicios, enlazados entre sí, llevan al ánimo la convicción de que al amparo de privilegio otorgados por un tratado público a los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal se cometió un fraude en perjuicio de las rentas nacionales.

La pena impuesta es correcta. Se funda en los artículos 118 del Código Fiscal y 8° de la Ley 29 de 1925. No es necesario como parece entenderlo la defensa que se requiera para la aplicación de esas disposiciones que el fraude se haya cometido mediante el empleo o uso de facturas consulares. Pueden ser esos documentos uno de los medios para consumar el fraude como alterando el valor de los efectos o sustituyendo un artículo por otro, pero ello no excluye la aplicación de la pena consignada en el artículo 8° que expresamente establece que el fraude puede cometerse, además, de otro modo en que se evada o trate de evadir el pago de los derechos.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución pronunciada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 21 de Noviembre último.

Publíquese, comuníquese y devuélvase el expediente.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Autorizada Esther Mizrach para traspasar un terreno

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 10 de 1933.

RESUELTO:

Autorízase a la señora Esther Mizrach para que traspase al señor Max Bilgray los derechos y obligaciones que tiene en el contrato de arrendamiento de un lote de terreno situado en la ciudad de Colón, el cual se distingue en el plano oficial de la mencionada ciudad, con el número 352.

Autorízase asimismo al respectivo Liquidador de Impuestos para

que en representación de la Nación firme la correspondiente escritura de traspaso del contrato de arrendamiento del lote en referencia, contrato que dicho empleado celebrará con el señor Bilgray por el tiempo que falta a la señora Mizrach para la expiración del celebrado con ella.

Esta transacción se llevará a cabo siempre que se haya cumplido con el pago del canon de arrendamiento de parte de la concesionaria Mizrach.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Multa impuesta por la Junta de Higiene es confirmada

DECRETO NUMERO 49 DE 1932 (DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para los fines de los artículos 7° y 7° de la Ley 52 de 1928, se aprueba el siguiente acuerdo de la Junta Nacional de Higiene, que dice así:

"Panamá, 21 de Diciembre de 1932. ACUERDO NUMERO 7. La Junta Nacional de Higiene, en uso de la facultad que le concede la Ley 52 de 1928 y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Junta en sesión de esta misma fecha, y considerando que la señora Joaquina Ortega, conocida generalmente como Joaquina Quintero, vecina del distrito de La Chorrera, ha declarado ante el señor Gobernador de la Provincia que se dedica al ejercicio de la Osteopatía sin tener grado de ninguna especie, ACUERDA:

Art. 1° Condénase a la señora Joaquina Ortega, conocida generalmente como Joaquina Quintero, ve-

cina del Distrito de La Chorrera, a pagar una multa de diez balboas (B. 10.00), por estar practicando ilegalmente la medicina en el distrito aludido.

Art. 2° Excítese al mismo tiempo para que descontinúe en sus propósitos, si no quiere hacerse acreedora al máximo de la pena, más la responsabilidad criminal consiguiente.

Art. 3° Remítase original del presente acuerdo al Jefe de Beneficencia, Higiene y Salubridad Pública, a fin de que se sirva darle estricto cumplimiento una vez que obtenga la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Diciembre de 1932.

RODOLFO ARCE, Presidente de la Junta Nacional de Higiene.—B. Taré D., Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Crean un puesto en la Junta de Inquilinato

DECRETO NUMERO 1 DE 1933 (DE 7 DE ENERO)

relacionado con la Junta de Inquilinato.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de Oficial de 3ª categoría en la Oficina de la Junta de Inquilinato, y

nómbrese para desempeñarlo a la señorita Consuelo Conte Fernández. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Nombran a Estefanía Cervera en A. y O. Públicas

DECRETO NUMERO 2 DE 1933
(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Estefanía Cervera, Oficial 2° en la Sección Primera de la Se-

cretaría de Agricultura y Obras Públicas, para reemplazar a la señorita Isabel Mena L. que ha sido trasladada a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Faustino Barañano disfrutará de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El señor Faustino Barañano, Practicante Médico Oficial de servicio en la Provincia de Veraguas, ha solicitado que se le conceda el mes de vacaciones de que trata el art. 796 del Código Administrativo, y acompaña un certificado expedido por el Jefe del Departamento de Beneficiencia por el cual se hace constar que el solicitante reúne las con-

diciones necesarias para hacer uso de vacaciones.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concederle al señor Barañano las vacaciones pedidas, a partir del 5 de Enero de 1933, con derecho al sueldo respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Rafael de Fábrega disfrutará de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 9 de Enero de 1933.

El señor Rafael de Fábrega, Contable del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, solicita en escrito de esta fecha que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, acompañando al efecto un certificado del Ingeniero de Obras Públicas en el cual se hace constar que el señor Fábrega reúne las condiciones necesarias para obtener la gracia que pide.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, reglamentado por el Decreto número 123 de 18 de Junio de 1931 de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Concederle al señor Rafael de Fábrega un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Enero de 1933.

As. 4559.—Escriutura número 430 de 23 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Dorothea Stanzola de Stanzola.

As. 4560.—Escriutura número 121 de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Eduardo Enrique Fábrega, en su carácter de Presidente de la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, declara unas mejoras hechas por la expresada compañía sobre un lote de terreno ubicado en Aguadulce.

As. 4561.—Escriutura número 122 de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios declara mejoras sobre unos lotes de terreno ubicados en Santos.

As. 4562.—Oficio número 5 de 4 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, junto con el cual remite copia de la demanda entablada por la Nación contra las Compañías Isthmian Timber Co. y Cristóbal Land and Lumber Co., relacionada con los terrenos denominados "Las Violetas", ubicados en las provincias de Veraguas y Bocas del Toro.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Enero de 1933.

Tomo 18

As. 4563.—Matrícula de comercio expedida por el señor Gobernador de Colón el 23 de Diciembre último, a favor de la razón social de la casa "Man Kuf", domiciliada en esa ciudad.

As. 4564.—Escriutura número 3 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual William Ting Lum confiere poder general a sus hijos Harry Sing Hing Lum y Sing Lloyd Lum.

As. 4565.—Escriutura número 20 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias practicadas para establecer la verdadera cabida de la finca denominada "La Gloria", situada en La Chorrera, de propiedad de Juan Antonio Gómez Castellón.

As. 4566.—Contrato celebrado en Bocas del Toro el 19 de Noviembre del año pasado por el cual Juan Masa vende a la United Fruit Company toda la cosecha de banano de sus plantaciones en la citada provincia.

As. 4567.—Escriutura número 1 de 25 de Marzo del año pasado, otorgada ante el Consul de Panamá en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por las cual Loney He-

len Barrows confiere poder general a Francis Marion Barrows.

As. 4568.—Escriutura número 353 de 14 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Roberto Stevely Coharan vende a Andrés González Saldaña parte de una finca ubicada en Dolega.

As. 4569.—Escriutura número 1052 de 17 de Octubre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Charles Marty declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4570.—Escriutura número 396 de 27 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Ramón Jurado Araúz.

As. 4571.—Copia del Oficio número 365' de 22 de Octubre de 1932, del Juez Cuarto Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Canazas, perteneciente a Francisco Arrocha S.

As. 4572.—Copia traducida del inglés al castellano de una escritura otorgada en la ciudad de Dover, Condado de Kant, Estado de Delaware, el 24 de Agosto del año pasado, por la cual organiza una sociedad denominada Chiriquí Properties, Inc.

As. 4573.—Copia traducida del inglés al castellano de un documento en el cual consta las actas de dos sesiones celebradas en la ciudad de Dover, el 24 de Agosto y el 30 de Diciembre del año pasado, en las cuales se nombra Directiva y se señala el capital social para invertir en esta República.

Tomo 19

As. 1.—Escriutura número 143 de 3 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual David Batista constituye hipoteca a favor de Manuel María Correa.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN DISTRITO DE CHEPIGANA

El Gobdor. de la Provincia del Darién, visita la Alcaldía de Chepigana

ACTA

de la visita practicada en la Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana el día 12 de Diciembre de 1932, por el señor Gobernador de la Provincia del Darién.

En La Palma, cabecera de la Provincia del Darién y del Distrito de Chepigana, a los doce días del mes de Diciembre de 1932, siendo las 9 de la mañana de ese día, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita que ordena el numeral 20 del artículo 666 del Código Administrativo. Se encontraban presentes en el Despacho mencionado el señor Alcalde y su Secretario, quienes al enterarse de la índole de la visita pusieron a las órdenes del empleado visitante, todos los negocios que cursan en la Oficina, los que examinados se describen de la manera siguiente:

Libros de movimiento

Un libro de visitas practicadas por el empleado visitado, en donde consta, las practicadas a la Tesorería Municipal del Distrito el día 25 de Mayo de este año. Una visita practicada por el mismo funcionario, practicada al Juzgado Municipal del Distrito, llevada a cabo el día 30 de Julio de 1932.

Un libro de Decretos expedidos por la Alcaldía en buen estado.

Un libro de Posesiones de empleados.

Un libro copiador de las multas impuestas por el Alcalde y un libro de recibes de oficios expedidos por el mismo empleado.

Resoluciones dictadas

Se han dictado hasta la fecha, 36 resoluciones, de las cuales faltan las copias de las números primero al 4.

Juicios policivos correccionales

Un expediente policivo contra Conrado Rivas; se dictó la Resolución número 5 de 22 de Febrero de este año, imponiéndole 30 días de arresto sin hacer constar en ella, la disposición infringida por el penado, como es de rigor y sin haber tampoco antes de dictarla, practicado todas las diligencias policivas conducentes; pena que levantó el Alcalde a los 15 días sufridos por el penado, sin que para ello hubiera disposición alguna en el Código Administrativo que lo facultase, pues se trataba de una lesión interna causada por Rivas a un menor; suspensión que resolvió sin dictar resolución alguna.

Un expediente contra Aquileo Muñoz por maltrato de obra al indigena Antonio Chamí; por Resolución número 6 recaída se le impuso 30 días de arresto, pena que no cumplió totalmente por haber sido liberado por orden del Alcalde, quien tampoco hizo constar esa orden de libertad en resolución respectiva. Caso análogo al anterior.

Las Resoluciones números 7, 8 y 9, se encuentran en comisión en el Corregidor de Policía de Garachiné.

Un expediente contra María de la C. Guzmán, por resistirse a cumplir una orden del Corregidor de Tucutí; se le impuso 20 días de arresto incommutabile, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 65 de 1924 y se amonestaron a los señores Brígido Guzmán, Francisco Gálvez, Tomás Gálvez, Benito Guzmán, Aniceto Guzmán y Hermenegildo Valdespino, quienes se dice cooperaron al irrespeto de María Guzmán. Fue correcta la actuación.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franquicio)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Un expediente contra Manuel Arribas y Luis Miguel, por riña; resultando penado con 20 días de arresto el segundo, por Resolución número 10-A, de 8 de Abril, la que apelada por Julio C. Díaz, como apoderado de Arribas, reformada en parte y confirmada en lo demás por la Gobernación en Resolución número 8 de 6 de Mayo, resolución que fue revisada por el Poder Ejecutivo en Resolución número 306 de 23 de Septiembre último y por recurso de revisión interpuesto por Félix Cañizález, apoderado de Luis Miguel. No hay constancia en el expediente de que éste haya cumplido la pena impuesta.

Un expediente que contiene diligencias policivas practicadas por el Alcalde, a efecto de establecer los cargos formulados por el Corregidor de Chepigana, contra el Cedulador del Distrito, señor Honorio Alarcón L., por haberse negado éste a expedirle cédulas a varios vecinos del Corregimiento de La Marea, todo lo cual se hizo en Resolución número 12 de 28 de Abril de este año, resultando multado por irrespeto y desobediencia a la autoridad del Alcalde, Honorio Alarcón L., con cinco balboas (B. 5.00) en conformidad con los artículos 828 y 829 del Código Administrativo previo informe secretarial, como consta en Resolución número 18 de 23 de ese mismo mes, pena que fue levantada por dicho funcionario por Resolución número 17 del día 10 del mes precitado, siendo correcta la actuación.

Diligencias contra Francisco Palomino, por irrespeto y grosero contra el Alcalde; por Resolución número 19 de 22 de Julio último y de acuerdo con los artículos 828 y 829 del Código Administrativo se le impuso 10 días de arresto incommutabile; pena que no cumplió totalmente dicho penado por habérsela levantado el funcionario aquo, con la facultad conferida en el artículo 829 del mismo Código Administrativo.

Diligencia contra Cándido Alvarado, interpuesta por Ambrosio Fajardo, el día 11 de Julio último, por haber amenazado a éste con una escopeta, ofreciendo dispararla, todo lo cual consta en diligencia respectiva. Por Resolución número 21 de 4 de Agosto pasado se le impuso 25 días de arresto convertidos en trabajo en obras públicas, pena que no cumplió totalmente, por habérsela levantado el Alcalde sin que haya constancia en el expediente de lo resuelto por dicho funcionario.

Diligencias sobre faltas o ausencias de niños a la escuela, comunicadas por oficio número 382 de 6 de Septiembre al Alcalde por el Jefe del Ramo; se dictaron las resoluciones números 25, 26 y 27 de fechas 17 de Octubre y 19 del mismo mes y 29 del citado mes, para obligar al cumplimiento de las multas impuestas a los padres de familia.

Diligencia policiva contra Simón Berrio, por irrespeto al Alcalde, siendo condenado por esa falta a sufrir 8 días de arresto, conforme al artículo 828 y 829 del Código Administrativo previo informe del Secretario. Así consta en Resolución número 32 de 23 de Noviembre último, pena que fue levantada por el Alcalde a petición del penado y por Resolución número 33 de 25 de ese mismo mes.

Resoluciones números 29 y 23 recaídas a petición del Asistente Técnico del Departamento de Salubridad Pública, imponiéndoles multas o penas a quienes no han construido excusados en este lugar.

Diligencias con el fin de efectuar el decomiso de una Carabina Winchester, que poseía el señor Teófilo Díaz M., las cuales terminaron con la Resolución número 3 de 16 de Febrero último.

Diligencias contra Isidra Jaramillo, por haber calumniado e injuriado públicamente en esta ciudad a Inocencia Alvarado y por denuncia interpuesta por ésta; en Resolución número 34 de 26 de Noviembre de este año se le impuso a la Jaramillo, conforme al artículo 28 de la Ley 59 de 1926, B. 10.00 de multa, convertidos en arresto, por declarada insolvente la penada como consta en el proceso, se le conmutó, conforme al artículo 885 del C. A. y por Resolución número 35 de 1° de los corrientes y después, por Resolución número 36 del mismo día el Alcalde le rebajó la multa a B. 7.50 y pagada ésta fue libertada la Jaramillo.

La Resolución número 5 dictada por la Gobernación el 29 de Mayo último para resolver la querrela interpuesta por Delfín A. Rangel, en memorial de 12 de ese mismo mes, contra el Alcalde de Chepigana, por omisión en el cumplimiento de sus deberes, no ha sido cumplida, habiéndosele enviado una copia autenticada de ella, para tal fin, con el oficio número 296 de 1° de Abril de este año, quedando, en consecuencia, sin investigarse el hurto de una tabla de caoba y la calumnia denunciada por Rangel, contra Alfredo Tonson.

Negocios civiles policivos

Diligencias creadas con la controversia Aquilino Herazo P. vs. Laurencio Rojas, sobre posesión de terreno; terminó con la Resolución número 14 de 7 de Mayo último, en la cual el Alcalde se abstiene de dictar fallo alguno en ese asunto, por estimar que corresponde a los Tribunales de Justicia el conocimiento.

Juicio civil policivo creado con la petición por Francisco Julio E. a la Alcaldía conforme al artículo 1313 del C. A. para construir en un lote, ubicado dentro del área de esta ciudad; en efecto, se dictaron las resoluciones números 5 y 23 de fechas 5 y 15 de Septiembre concediendo y revocando el permiso concedido, respectivamente; terminado por desistimiento de Julio R. contra recurso de apelación interpuesto ante la Gobernación y por Resolución número 26 de 7 de Noviembre último, dictada con tal fin.

El señor Alcalde manifestó que solamente quería hacer constar, por el momento, que los errores que opina el señor Gobernador que se han cometido en la actuación de la Alcaldía, desde el 4 de Febrero del presente año, se debe a distracciones que nadie está exento de sufrirlas, es decir, por circunstancias completamente ajenas a la voluntad del Alcalde y de su Secretario, que sería largo enumerarlas en la presente visita y que promete, que en lo sucesivo, tendrá cuidado en que no sucedan las aludidas omisiones.

El empleado visitante hace constar: que en vista de la declaración que hace el funcionario visitado, contenida en el párrafo anterior, se limita solamente a llamar la atención de éste, en el sentido en que le corresponde, conocer como Alcalde de este Distrito, a lo que preceptúan, según el caso disposiciones contenidas en el Código Administrativo, cuidando que la Secretaría

lleve bien los expedientes, a efecto de que no se ocasionen casos, como los apuntados en el cuerpo de esta acta. Se le aconseja igualmente el arreglo completo de su archivo, como se le recomendó en la visita anterior. En este estado y no habiendo más de qué tratar, se suspendió la presente visita siendo las doce a. m. que para constancia se firma por todas las personas que en ella intervinieron.

El Gobernador,
VICENTE MELO O.
El Alcalde del Distrito,
NAZARIO HERRERA R.
El Secretario de la Alcaldía,
Serafin Chávez.
El Secretario de la Gobernación,
Pedro M. Ocampo A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Aprobada la fianza que debe prestar el Tesorero Mpal. de Chiriquí Grande

RESOLUCION NUMERO 98

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Diciembre diecinueve de mil novecientos treinta y dos.

RESUELTO:

Apruébase la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí Grande.

de, fijada en la suma setenta y cinco balboas (B. 75.00) por el Consejo Municipal del mismo Distrito.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,
GUILLERMO SELLES.
El Secretario ad-hoc,
Leticia H. Cantillo.

CARL FRIESE, LOGRA PERMISO PARA IMPORTAR UNAS ARMAS

RESOLUCION NUMERO 98 BIS.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Diciembre veinte y uno de mil novecientos treinta y dos.

Los señores Carl Friese & Co., comerciantes de esta plaza, solicitan a este Despacho por medio de memorial de fecha 21 de los corrientes, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. E. UU. AA., las armas que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) solas Escopetas de casería de un solo cañón, Calibre 16, marca "Stevens".

Como la solicitud se encuentra amparada por el Decreto N° 171 de 1926, y de acuerdo con la autorización contenida en el Decreto N° 67 A.

de 1928 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, el suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

RESUELVE:

Conceder el permiso que los señores Carl Friese & Co., han solicitado a este Despacho, para importar del Puerto de Nueva York, E. E. U. A., las armas ya descritas.

Désele copia de esta Resolución a los interesados y cópiase en el libro respectivo.

El Gobernador,
GUILLERMO SELLES.
El Secretario,
Carlos de la Esprilla.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONA

Prohíbe el Municipio de Soná, los bailes denominados "Curachas"

ACUERDO NUMERO 13 DE 1932

(DE 15 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Soná.

CONSIDERANDO:

- 1° Motivo de moralidad.
- 2° Motivo de tranquilidad pública.
- 3° Motivo de sanidad; y
- 4° Motivo de humanidad.

ACUERDA:

Art. 1° Prohíbese desde la sanción del presente Acuerdo los bailes denominados "Curachas" dentro de los límites destinados en el Acuerdo número 5 de 1929 para la primera categoría, exceptuándose la parte de la carretera nacional desde la Plazuela del Mercado hacia Tribiquí.

Art. 2° Prohíbese también las Curachas y Tamboritos en una distancia menor de ciento veinte metros del Hospital.

Art. 3° Sea cual fuere la clase de instrumentos musicales que se usen dentro del área de la ciudad, serán gravadas así:

a) En cantinas, un balboa cada uno hasta la una de la mañana siguiente.

b) En casas particulares, cincuenta centésimos de balboas cada una.

Art. 4° Exceptuándose del gravamen del inciso (b) los bailes motivados por pequeñas diversiones de familia cuya duración no exceda de las doce de la noche.

Art. 5° El impuesto correspondiente debe pagarse en la Tesorería

Municipal antes de efectuarse el baile o veinticuatro horas después a más tardar.

Art. 6° Para efectuar un baile es requisito indispensable el permiso escrito concedido por el Alcalde o por su Secretario, y en defecto de éstos puede concederlo un agente de policía que preste servicio en esta población.

Art. 7. El que se excediere de la hora indicada en el artículo 3° pagará el doble del impuesto en calidad de multa.

Art. 8° Si vencido el plazo de 24 horas de que trata el artículo 5° no se hubiere pagado el impuesto correspondiente, será responsable de su valor el dueño de la casa o inquilino de la casa en que el baile se verifique, como lo será también de la multa que prescribe el artículo precedente.

Art. 9° No pagarán impuesto alguno los bailes que se verifiquen en las fechas siguientes: 1° de Enero; 15 de Mayo; 2 y 3 de Noviembre; 24, 25 y 31 de Diciembre; sábado, domingo, lunes y martes de carnaval.

Art. 10° Sufrirán multas de cinco balboas o equivalente arresto los contraventores de los dos primeros artículos de este Acuerdo.

Dado en Soná a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
SAMUEL CORNEJO.

El Secretario del Concejo,
J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Pasa a la página sexta

Alcaldía Municipal. — Soná, 19 de
Diciembre de 1932.
Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
ARISTIDES BAL.
El Secretario,
J. L. Calviño A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Concejal Carlos Uribe, se puede separar del Concejo de David

RESOLUCION NUMERO 51
Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Diciembre catorce de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Consulta el señor Alcalde Municipal del Distrito de David, la resolución número 283, de ayer, por medio de la cual concede licencia al concejal señor Carlos Uribe, para separarse de las funciones de la corporación de que forma parte, por el término de treinta días, y a la vez se dispone llamar al suplente para que ocupe el puesto.

Como la resolución consultada está ajustada a las disposiciones legales vigentes, el suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, la aprueba.

Cópiese, comuníquese y devuélvase.

J. MIRANDA M.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATÁ

Se ordena investigación para que se averigüe dónde han ido a parar unos fondos para el Hospital San Juan de Dios, situado en Natá

RESOLUCION NUMERO 15
por la cual se nombra una comisión para que investigue todo lo relativo con los fondos de la subvención decretada por la Ley 24 de 1920 y 22 de 1928 a favor del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

El Consejo del Distrito de Natá,

CONSIDERANDO:

1° Que las leyes 24 de 1920 y 22 de 1928 asignaron mensualmente al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad la suma de B. 150.00 y de B. 200.00 respectivamente;
2° Que esta subvención se ha venido satisfaciendo religiosamente por la Nación; que primero la percibían una Junta especial que funcionaba con tal objeto en este Distrito, la cual tenía un Síndico que la representaba, hasta que en el año de 1923 en virtud de decreto ejecutivo, los fondos que se hallaban en el antiguo International City Bank a disposición de dicha Junta, pasaron a ser manejados por el Tesorero del Hospital Santo Tomás;

3° Que este establecimiento vino recaudando la subvención de B. 150.00 en cuenta especial a la orden del Hospital de esta ciudad, hasta el mes de Octubre del año de 1923 en que dejó de hacerlo;

4° Que hasta esta fecha había depositado a disposición del Hospital de Natá de los fondos de la subvención antes dicha la suma de doce mil trescientos balboas aproximadamente;

5° Que a partir del mes de Noviembre de ese mismo año el ex-Secretario de Agricultura y Obras Públicas entonces, señor don Luis Felipe Clément, abrió una cuenta especial en el Banco Nacional con el objeto de seguir depositando en esta institución los fondos provenientes de la subvención decretada por las leyes mencionadas anteriormente a favor del Hospital de San Juan de Dios de este Distrito;

6° Que el artículo 4° de la Ley 22 de ese mismo año aumentó la subvención en la suma de B. 200.00 de modo que si esta suma se ha venido depositando en el referido Banco desde esa fecha hasta hoy debe existir en depósito ocho mil balboas, o si la anterior, esto es, la de B. 150.00, debe haber depositado hasta dicho mes de Noviembre inclusive con destino al Hospital de San Juan de Dios la suma de seis mil balboas;

7° Que es un deber imperativo de orden legal y moral el del Concejo velar por todo cuanto tienda al mejoramiento y prosperidad del Municipio, entre los cuales está, indudablemente, la de averiguar los fondos destinados por la ley expresamente a favor de una obra de beneficencia en este Distrito, además de que entre las atribuciones que la ley orgánica de las municipalidades señala a los Concejos está la de fomentar este importante ramo de asistencia social;

8° Que el Municipio está en la obligación por este mismo de vigi-

lar por la inversión de esos fondos, ya que la ley expresamente lo señala el objeto de ellos, a los cuales no se les puede dar un fin distinto a menos que tal cosa haya sido autorizada expresamente por una ley preexistente; y que es asimismo evidente la urgente necesidad de preservar el antiguo Hospital de San Juan de Dios de este Distrito, en donde tradicionalmente se ha venido atendiendo a los enfermos y desvalidos residentes en él y de otros lugares de la provincia,

RESUELVE:

Nombrar una comisión compuesta por los señores doctor J. J. Pinilla Urrutia, doctor José Pezet, Lic. Ricarte Rivera S., don Manuel C. Gálvez B. y don Carlos Guevara, natariegos radicados en la Capital de la República, para que con el mayor interés procedan a hacer una averiguación bien prolija con el objeto de establecer con precisión a cuánto asciende hasta hoy las sumas recibidas a cuenta de la subvención acordada a favor del Hospital de San Juan de Dios de Natá por el Hospital de Santo Tomás y por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, desde el año de 1920 hasta el presente.

El Presidente comunicará estas designaciones a los nombrados, y a hacer una averiguación bien prolija con el objeto de establecer con precisión a cuánto asciende hasta hoy las sumas recibidas a cuenta de la subvención acordada a favor del Hospital de San Juan de Dios de Natá por el Hospital Santo Tomás y por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, desde el año de 1920 hasta el presente.

El Presidente comunicará estas designaciones a los nombrados, y asimismo lo comunicará tanto al Superintendente del Hospital Santo Tomás como al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, recabando de estos altos funcionarios que presten facilidades a los comisionados para que éstos puedan cumplir el encargo que se les confiere por medio de la presente resolución.

Los comisionados rendirán un informe pormenorizado al Concejo, el cual servirá a éste de base para determinar la actitud posterior que haya que asumir en el sentido de recuperar esos fondos y gestionar que a éstos se les de la inversión plausible que tuvo en mente el legislador. Publíquese la presente resolución en la GACETA OFICIAL y en la prensa de la capital.

Dada en la ciudad de Natá, a los 21 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Presentada a la consideración del Honorable Concejo del Distrito, en su sesión extraordinaria del día 21 por el infrascrito miembro principal del Concejo.

El Presidente,

FABIO A. URRUTIA.

El Secretario,

Juan E. Tejada.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

AVISO

Con motivo de iniciarse un nuevo año de labores en todos los órganos de nuestras actividades sociales, el suscrito, animado del mejor deseo de llevar hasta donde sea posible el dato estadístico del movimiento obrero en la República, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, excita a todos los dueños, administradores, contratistas, etc., representantes de los establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de obras de cualquier naturaleza, para que dentro del término de treinta días, envíen a la Oficina del Trabajo de Panamá, y a las Oficinas de los Inspectores Oficiales del Trabajo en los Distritos en donde éstos funcionen y a las Alcaldías Municipales donde no existan Inspectores, el informe respectivo del personal de empleados u obreros que tengan a su cargo en sus establecimientos, fábricas, obras, etc., etc., en las fórmulas o cuadros que para el efecto suministrarán las oficinas mencionadas.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

ANDRES MOJICA.
Jefe de la Oficina del Trabajo.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Colombia y Habana....	Eno. 5 "Santa Bárbara"....	4 p.m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 6 "Veragua"....	11 a.m.
Para Puerto Limón, C. R....	Eno. 6 "Ulúa"....	4 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La....	Eno. 6 "Contessa"....	4 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	Eno. 7 "Metapán"....	4 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa....	Eno. 7 "Pres. Grant"....	4 p.m.
Para Kingston, Ja. y Port-au-Prince, Haití....	Eno. 7 "Colombia"....	4 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain y Barbados....	Eno. 9 "Tacoma"....	4 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa....	Eno. 9 "Pennsylvania"....	4 p.m.
Para Puerto Limón, Costa Rica....	Eno. 10 "Simón Bolívar"....	4 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad (San Salvador por esta vía)....	Eno. 4 "Margarita"....	4 p.m.
Para Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Eno. 5 "Orcoma"....	10 a.m.
Para Buenaventura y Guayaquil....	Eno. 6 "Santa María"....	10 a.m.
Para Centro América....	Eno. 7 "Acajutla"....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	Eno. 7 "Calli"....	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Eno. 11 "Lautaro"....	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa....	Eno. 4 "Kansan"....	4 p.m.
De Nueva York y Europa....	Eno. 5 "Santa María"....	4 p.m.
De Nueva Orleans, La....	Eno. 6 "Ulúa"....	4 p.m.
De Jacksonville (New York) y Habana....	Eno. 6 "Pres. Adams"....	4 p.m.
De Nueva York y Europa....	Eno. 7 "Metapán"....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Eno. 4 "Dora K"....	11 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles....	Eno. 5 "Bard"....	3 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles....	Eno. 7 "Marconi"....	5 p.m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes....	4 p.m.
De Bocas del Toro....	Martes y Viernes....	4 p.m.
De Chiriquí....	Viernes....	4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 35 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosemena.

Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

AVISO

Participo al público que he comprado el establecimiento de comercio que funciona en esta ciudad, en la Avenida Balboa, casa número 11.118.

Colón, 14 de Diciembre de 1932.

Wong Tee Chong.

3 vs.—3

MARIANO SOSA CALVINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que la Sociedad "J. y A. Dominguez", de este domicilio, ha aceptado como socios en el establecimiento de comercio situado en esta ciudad en la casa número 36 de la Avenida Central, conocido con el nombre de "Saucusal de la Villa de Caracas", a los señores Alfredo Dominguez, Jorge Richa y Antonio Porzán; y

2º Que lo anterior consta en la escritura número 25 de esta fecha.

Panamá, Enero 10 de 1933.

M. Sosa C.

3 vs. 1

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Ana Barletta de Arosemena, Eloisa Costa de Padilla, Julián Alberto Padilla Luna y Mariano Arosemena, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "J. Alberto Padilla Luna & Cía. Ltda.", con un capital de B. 2.000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

Que el objeto principal es la preparación de alimentos para aves de corral, para ganado vacuno, lanar, caballar y porcino, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito.

Que su término es de 6 años, y que la Administración de los negocios estará a cargo del socio Julián Alberto Padilla Luna y el uso de la firma social a cargo del socio Mariano Arosemena.

Así consta en la escritura número 2 de 4 de Enero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 4 de 1933.

Cecilio Moreno.

Notario Público Segundo.

3 vs. 1

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia del Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor Andrés González, en memorial que a continuación se copia solicita a este Despacho, arriendo sobre un lote de terreno de dos (2) hectáreas aproximadas de extensión superficial, ubicada en el lugar denominado "El Chati" de esta jurisdicción.

Dice así:

"Chepigana, Diciembre 12 de 1932

Señor Administrador Provincial de Tierras.—La Palma.

Señor Administrador:

Andrés González, mayor de edad, colombiano, agricultor, soltero, católico y de esta vecindad, suplico a usted, de la manera más respetuosa, se sirva arrendarme (sic) por el término de dos años un lote de terreno que mide aproximadamente dos hectáreas, teniendo por linderos los siguientes puntos:

Norte, Sur, Este, tierras baldías trabajadas por el suscrito, mediante permisos que obtiene en carácter transitorio y Oeste, con montañas vírgenes y una quebrada de por medio denominada El Chati, y que lleva el mismo nombre (sic) queda dentro la jurisdicción del Corregimiento de Chepigana, Distrito del mismo nombre. Este lote de tierra que solicito es con el firme propósito de cultivar arroz, plátanos, ñame, caña, ñampi y otros por el término que arriba menciono. Para comprobar que no hay perjuicio de tercero acompaño junta al presente escrito dos declaraciones tomadas por el señor Corregidor de esta población y a la vez acompaño al presente escrito (sic) el pago correspondiente al valor de la primera anualidad de arriendo. De usted atento y seguro servidor, por Andrés González que no sabe firmar, lo hace a su ruego.

M. Escobar V."

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud de arriendo, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y en ejemplar se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana para que se fije en ese Despacho por el mismo término y en parte visible.

Se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por una vez en ese órgano de publicidad.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

VICENTE MELO O.

El Secretario Oficial de Tierras,

N. Batista R.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador y Manuel Domingo Pinzón y Pinzón, solicitan de esta Gobernación, el título de pleno dominio gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.—Pedimos a Ud. que se nos adjudique en plena propiedad, y en gracia, de acuerdo con el Art. 1º de la Ley 53 de 1930 y demás disposiciones al respecto, el terreno llamado "La Iguala", situado en este Distrito de Ocú, de diez y nueve hectáreas y siete mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (19 Hts. 7743 m. c.), con los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno libre; y Este, camino de Ocú a Tijera. Prometemos bajo juramento que el fin o fines a los que dedicaremos el terreno son los que menciona el artículo 1º de la Ley 53 de 1930. Para comprobar el derecho que tenemos a la petición en referencia y el hecho de ser el predio en cuestión libre adjudicable y no perjudicar la adjudicación a terceros, lo acompañamos a este escrito las siguientes piezas: dos copias del plano N.º 1032 del Agrimensor oficial Sr. Samuel Urrutia Bonduburg, aprobadas por el Agrimensor General en cuyo poder está el original de dicho plano; el informe ratificado ante el señor Juez 1º de este Circuito, de la mensura del terreno y levantamiento del plano y dos declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores José María y Manuel Puyol en la Alcaldía de Ocú. La adjudicación la aceptamos con las condiciones legales sobre el particular. Para que nos represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad conferimos poder especial al Doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, soltero, católico, abogado, natural y vecino de Ocú, con oficina y residencia en la cabecera del Distrito. Sonemos Salvador y Manuel Domingo Pinzón y Pinzón, varones, mayores, casados, agricultores y negociantes, católicos, panameños, vecinos de Pangua (Santiago), el primero y de Ocú el segundo. Ocú, Octubre 5 de 1932.—Salvador Pinzón.—Manuel D. Pinzón. Acepto. Aquileo Carrasquilla Mitre."

Y para que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana y otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Ocú, con el mismo fin, copia se remite a la Subsecretaría de Hacienda y Tesoro, para que se haga publicar en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

P. F. CORRO.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho entra la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador General de Tierras.—Presente.—Yo, Alfredo E. Calvino, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y abogado, con oficina en la calle Bolívar Sur N.º 137, en uso de poder especial, pido a Ud. se sirva adjudicarme gratuitamente, preciosos maniantes señores Carlos y Mercedes Mojica, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, solteros y agricultores, un globo de terreno denominado "Cerro de Lajas", situado en la Regiduría de la Colorada, Distrito de Santiago, y que mide 9 hectáreas con 5663 m. c., y alindado así: Norte, terreno libre en parte, entrada y salida de la Quebrada "Azulita", parte de un predio de Carmen Mojica y predio de Carmelo Guerra; Sur, camino del Llanito a La Colorada;

Este, predio de Carmen Mojica, y Oeste terrenos libres.

Este terreno es de los adjudicables, nacional, y no reconoce servidumbre de tránsito; será destinado a la agricultura y mis mandantes quedarán sometidos a las prescripciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Aceptan además las condiciones de los Artículos 215 del Código Fiscal; 7º de la Ley 137 de 1928, y las demás que establecen las leyes.

Esta adjudicación debe hacerse así: 4 hts. con 7831 m. c. y 50 metros cuadrados para cada uno de los peticionarios. Acompaño el plano del terreno, por triplicado, con el correspondiente informe.

Para demostrar que mis mandantes tienen derecho a la gracia, que solicitan, y que el terreno es adjudicable, sirvase recibir declaración jurada, con arreglo al interrogatorio que por separado acompaño a los señores Eustacio Núñez y Carlos Martínez, mayores, panameños, vecinos de La Colorada de esta comprensión.

Fundo esta solicitud en el Artículo 163 del C. Fiscal.

Sírvase agregar el poder que reposa en su Despacho. Santiago, Octubre 20 de 1932.—A. E. Calvino.

Santiago, Noviembre 29 de 1932.

El Gobernador,

MILCIADES RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 55 de 1925 se ha señalado el día seis (6) de Febrero próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar el remate público del siguiente bien de propiedad del Banco Nacional:

Finca número 222, inscrita en el Registro Público, Sección de Bocas del Toro, Tomo 13, Folio 476, que consiste en un lote de terreno y casa de dos pisos en él construida, en la Calle 3ª de la ciudad de Bocas del Toro, de madera y techo de zinc, cuyos linderos son:

Norte, lote número 75.

Sur, lote número 71.

Este, Calle Tercera; y

Oeste, lote número 74.

El lote mide diez (10) metros de frente por veinte (20) de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados, y la casa siete metros sesenta y tres centímetros de frente por nueve metros quince centímetros de fondo, o sea una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados, con ochenta y un centímetros cuadrados.

El remate se llevará a cabo en las oficinas del Banco Nacional, ciudad de Panamá, y servirá de base para el mismo la suma de mil balboas (B. 1.000.00). Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate.

El Banco se reserva la facultad de rechazar las ofertas que se le hagan si no fueren convenientes a sus intereses.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco.

Panamá, 11 de Enero de 1933.

El Secretario ad-hoc,

Juan Pastor Paredes.

3 vs. 1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 721

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente avisa al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 1º de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes perseguidos a Julia Orsini v. de Chiapeto en el juicio ejecutivo propuesto por Isabel Arosemena Ohando, que a continuación se describen:

Finca número 2143, inscrita al folio 70 del tomo 44, la cual constituye un terreno situado en la calle 18 Oeste, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Ricardo Arias.
Sur, la playa.
Este, calle 18 Oeste; y
Oeste, terrenos municipales.

Medidas: Treinta metros de frente por veinte metros de fondo o sean seiscientos metros cuadrados.

En este terreno existen las siguientes construcciones: Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado que mide de frente sobre la calle Diez y ocho Oeste trece metros cuarenta centímetros, por veinte metros de fondo, o sean doscientos setenta y ocho metros cuadrados, quedando comprendido en esta medida el patio interior de la casa.

Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado (nueva) que mide de frente sobre la calle Diez y ocho Oeste, once metros setenta y cinco centímetros y de fondo veinte metros, o sean doscientos treinta y cinco metros cuadrados.

El resto que ha quedado de una caballeriza que existe en dicho terreno, mide de frente sobre la calle Diez y ocho Oeste, cuatro metros ochenta y cinco centímetros, por veinte metros de fondo, o sean noventa y siete metros cuadrados.

Superficie total: seiscientos metros cuadrados.

Valor: B. 14,500.00.

Finca número 1445, inscrita en el folio 498 del tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la calle Diez y ocho Oeste de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle en proyecto.

Sur, proyectado Malecón Veinticinco de Septiembre.

Este, calle Diez y ocho Oeste; y

Oeste, lote de Ramón Arias F.

Medidas: Norte y Sur, veinte metros; Este y Oeste, ochenta y nueve metros, o sea una superficie de mil setecientos ochenta metros cuadrados.

Valor: B. 6,000.00.

Total: 20,500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma antes dicha, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, hora en que comenzarán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco (5%) por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 6 de Enero de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hocco-zarda y marcada así (D) la cual se encontraba bagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Ojeda C.

3 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdes, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potranca de color melado de regular tamaño y marcada a fuego así "E". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Siogui, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona

que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, al cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arquímides Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amañilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha trunecada, cachí-conga. Dicho animal se encontraba desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avalúo por peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—22